



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL BARRIO DE LA CIUDAD DEPORTIVA”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.- Constituye el objeto del contrato la realización de las obras necesarias para la renovación del alumbrado público en el Barrio de la Ciudad Deportiva, así como la redacción del proyecto, según pliego de condiciones técnicas redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, cuyo contenido íntegro forma parte del mismo.

2.- PROCEDIMIENTO DE LICITACION Y FORMA DE ADJUDICACION.- El presente contrato se regirá por las normas del procedimiento negociado sin publicidad y regulados por los arts. 154 y 155 de la LCSP.

3.- TIPO DE LICITACION.- El presupuesto global de licitación asciende a la cantidad de 125.686'00.-€, IVA incluido.

4.- FINANCIACION DE LAS OBRAS.- No existe crédito suficiente en el Presupuesto Municipal de gastos para el ejercicio 2008, si bien, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la LCSP, la presente contratación queda supeditada a la aprobación y compromiso del crédito con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente para hacer frente al gasto que comporta, sin que pueda iniciarse la ejecución hasta que se de tal circunstancia.

5.- REVISION DE PRECIOS.- Dada la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios, conforme al artículo 77 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA.- No se exige clasificación de contratista de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.- GARANTÍA PROVISIONAL.- Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, no se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato y del cumplimiento por el que resulte adjudicatario provisional, de las obligaciones que le impone el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN: ordenados por orden decreciente de importancia y la ponderación que se señala.

A) Mejor oferta económica.(20 puntos)

Se otorgaran la máxima puntuación la mejor oferta y al resto se le puntuara proporcionalmente.

B) Plan de obra pormenorizado, con la expresión de los siguiente parámetros, hasta 10 ptos.

1.- Diagrama de actividades – Plazos de ejecución- Presupuestos parciales.



- 2.- Forma de ejecución de los distintos tramos que integran la obra completa, señalando su orden de inicio y plazos de tiempo parciales, especificándose además, los medios a utilizar, tanto de maquinaria como de mano de obra con sus respectivos rendimientos.

Se otorgara la máxima puntuación a aquella propuesta que mejor defina el plan de obra, al resto d'jse le puntuara proporcionalmente.

9.- DURACIÓN: Se estima una duración máxima para la elaboración del proyecto de alumbrado público de 2 meses desde la firma del contrato y de 3 meses para la ejecución de obra y puesta en marcha de la instalación, una vez aprobado el proyecto técnico.

10. RIESGO Y VENTURA: La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

11. EMPRESAS LICITADORAS:

11.1. Capacidad de Obrar.-

11.1.1. Podrán contratar con el Ayuntamiento de Ibi las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económico-financiera y técnica o profesional –requisito éste que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible- y no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 49 del LCSP.

11.1.2. Las adjudicaciones de contratos en favor de personas que carezcan de capacidad de obrar o de solvencia y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos del artículo anteriormente citado serán nulas de pleno derecho.

11.2. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.- En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominantes, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

11.3. Uniones Temporales de Empresarios.- Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 del LCSP y el concordante del RGLCAP. A dichos efectos cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CONTENIDO:

12.1. Plazo y lugar de presentación.-

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, ni suscribir ninguna



propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Las proposiciones, conforme determina el apartado siguiente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Ibi o enviados por correo conforme determina el artículo 80.4 del RGLCAP, dentro del plazo señalado en el escrito de invitación. A estos efectos, en caso de que el último día del plazo de presentación de ofertas coincida con sábado, se prorrogará al siguiente día hábil.

Su presentación presume la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna, no autorizándose variante o alternativa alguna de carácter técnico salvo las mejoras a presentar conforme a los criterios fijados para la adjudicación del contrato.

12.2. Documentación.- Las ofertas se incluirán en DOS sobres cerrados, que podrán ser lacrados, firmados por el licitador o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del concurso, teléfono, fax, letra del sobre correspondiente conforme al contenido que se especifica en los apartados siguientes.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

12.2.1. Sobre A: Documentación. En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

A) Relación de todos los documentos incluidos en este sobre, enunciados numéricamente.

B) Documentación que acredite la personalidad del empresario y, en su caso, su representación:

Si la empresa fuere persona jurídica, la escritura de constitución o modificación o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial y copia autenticada del D.N.I. del firmante de la solicitud.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del RGLCAP.

Si la empresa fuere persona física, copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o el que le sustituya reglamentariamente.

C) Para las personas jurídicas o físicas que actúen en nombre de otro, poder bastantado por el Secretario de la Corporación.

D) Testimonio judicial o certificación administrativa según los casos, o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, acreditativa de no estar incurso en prohibición de contratar conforme al artículo 130.1.c) de la LCSP, que, además, comprenda expresamente la



circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes. En el caso de personas jurídicas esta declaración hará mención, además, a que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundaciones le sean propios.

E) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

F) Documentos acreditativos de la solvencia económico-financiera y técnica:

a. Solvencia económica y financiera:

Informe favorable de al menos una institución financiera.

b. Solvencia técnica o profesional:

Experiencia durante los tres últimos años en la realización de obras de la misma clase que los del objeto del contrato, con un importe semejante al licitado.

12.2.2. Sobre B: proposición Contendrá la siguiente documentación:

A) Relación de todos los documentos enunciados numéricamente.

B) Documentación sobre los documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración para la adjudicación.

C) Proposición económica redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

“Don, con D.N.I. nº, con domicilio en, mayor de edad, actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad el contrato de y del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir dicho procedimiento y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio de €, IVA incluido, lo que supone una baja de.....% respecto del tipo. Lugar, fecha, firma y sello”.

13. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, el órgano de contratación calificará la documentación presentada por las empresas, determinando si éstas acreditan reunir los requisitos de capacidad y solvencia necesarios para la realización del objeto del contrato. En caso contrario se declarará rechazada la oferta afectada, indicando las razones aplicadas. No obstante, si existieren defectos formales en la documentación, se podrá continuar el procedimiento, si bien, el error u omisión deberá ser subsanado posteriormente por el empresario, siempre antes de la adjudicación del contrato. De todo ello se dejará constancia en el expediente.



A continuación se procederá a valorar las ofertas en función de los aspectos señalados en el presente Pliego, a tal efecto se podrá solicitar cuantos informes técnicos fueren precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

14. CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER DESPROPORCIONADO O TEMERARIO DE LAS OFERTAS. Se considerarán desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los supuestos descritos en el artículo 85 del reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001).

15.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.-

A la vista de lo actuado y de los informes técnicos que, en su caso considere oportunos, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa en resolución motivada.

El acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el perfil de contratante y se notificará a todos los licitadores.

16.- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL.-

En el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del acuerdo de adjudicación provisional del contrato en el perfil de contratante, el adjudicatario propuesto deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva.
- Cuando la empresa no esté obligada a adjuntar las declaraciones o documentos mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

17.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.-

17.1.- La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la cláusula anterior y constituya la garantía definitiva.

17.2.- Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que éste no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato.

17.3.- En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su



candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

17.4.- Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, salvo la relativa a la empresa adjudicataria que no podrá ser retirada.

18. GARANTÍA DEFINITIVA.- El adjudicatario provisional, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación provisional del contrato, deberá acreditar la constitución, a disposición del Ayuntamiento, de la garantía definitiva por el importe del 5 % del importe total del contrato adjudicado. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 del LCSP con los requisitos establecidos en el art. 55 y ss. del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará decaída la adjudicación provisional.

Si se presentara aval o seguro de caución, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista.

19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

19.1. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.2. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de puntuación obtenida en la ponderación de las ofertas presentadas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

19.3. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin que previamente haya sido formalizado, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la LCSP.

20. CESIÓN DEL CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN.

20.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 de la LCSP.

20.2. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en los artículos 210 y 211 de la LCSP.

21. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.-

21.1.- Antes del inicio de la obra el contratista deberá presentar un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra, para su aprobación por el Ayuntamiento.

21.2.- En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en



el estudio o estudio básico y que en el caso de su aplicación al estudio de seguridad y salud dichas medidas alternativas incluirán la valoración económica de las mismas, sin que suponga disminución del importe total.

21.3.- El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, con la aprobación expresa por parte del Ayuntamiento.

22. EJECUCION DEL CONTRATO

22.1.- Dirección de las obras.- La Administración designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

22.2. Ejecución de las obras.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

22.3. Plazo.- El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el apartado 9 del presente pliego. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo.

22.4. Comprobación del replanteo.- La ejecución de la obra comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la aprobación del proyecto. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 212 LCSP y disposiciones complementarias y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

22.5. Programa de trabajo.- El contratista, deberá presentar en el plazo de un treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato para iniciar las obras un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

22.6. Fuerza mayor.- En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art.214 LCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

22.7. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la



imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a o, EN SU DEFECTO, a las reguladas en el 196 LCSP(10).

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 197.2 LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la Garantía.

22.8. Abonos al contratista.- El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

A los efectos de pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Art. 200.4 LCSP

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina los artículos 200 y 215 LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del PCAG.

22.9. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:



1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasa por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

3. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

4. El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

22.10. Modificación del Proyecto.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 202 y 217 LCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

22.11. Suspensión de las obras.- En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 203 y 221 LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas generales.

22.12. Recepción y liquidación de las obras.- La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 205 y 218 LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

22.13. Plazo de garantía.- A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que se fija en un año. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo e la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en el artículo 218.3 LCSP y 169 del RGLCAP.

22.14. Resolución del contrato.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 206 y 220 LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 207 y 222 LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LCSP se designa como persona responsable del contrato a la Ingeniera Municipal, D^a Inmaculada Torregrosa Sapena.

24. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION



24.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

24.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

24.3. En todo lo no previsto en este Pliego se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y demás normativa que resulte de aplicación.

Ibi, 5 de diciembre de 2008

La funcionaria,

La Secretaria Acctal.,

Delia García Valls

Elisabeth Seco García